

RESOLUCIÓN NÚMERO 1988

DE 2019

2 7 NOV. 2019

"Por medio de la cual se ordena la liquidación unilateral del contrato interadministrativo no. 007 de 2018"

EL SUBDIRECTOR, COMO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL EMPLEO DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE -

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 11 y 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2017, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1515 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que el 26 de enero de 2018, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA -DANE y la UNIÓN TEMPORAL IMPREPOSTAL-DANE, celebraron el Contrato Interadministrativo Nº 007 de 2018, cuyo objeto consistió en "Prestación del servicio para el almacenamiento, custodia, alistamiento. empaque, distribución, entrega, recepción, conteo, devolución y desempaque de los materiales Impresos, piezas gráficas, equipos tecnológicos y demás kits y elementos necesarios en los componentes de comunicación, aprendizaje y Operativo del Censo Nacional de Población y Vivienda, así mismo, servicios logísticos, conexos y demás requeridos durante el proceso de aprendizaje del Censo Nacional de Población y Vivienda, de acuerdo con las especificaciones técnicas del DANE.

Que de conformidad con la Cláusula Sexta del contrato referido, el valor del contrato se acordó en la suma de VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL DIECISIETE PESOS (\$28.595.141.017) M/CTE., incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar, recursos amparados de acuerdo al rubro C-0401-1003-20-Recurso 10*** LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE CARÁCTER SOCIODEMOGRÁFICO A NIVEL LOCAL Y NACIONAL. según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 84718 del 26 de enero de 2018 y Registro Presupuestal Nº 158618 del 26 de enero de 2018. Así mismo, la forma de pago se estableció en pagos mensuales de acuerdo con los servicios efectivamente prestados con base en la ejecución, una vez se realice la entrega a satisfacción de los servicios requeridos.

Que de acuerdo con la Cláusula Octava, el plazo de ejecución se estableció a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y hasta el 31 de julio de 2018.

Que el 9 de febrero de 2018 se aprobó la póliza de seguro de cumplimiento No. 21-44-101266553 expedida Seguros del Estado S.A., con el cual se dio inicio al Contrato Interadministrativo referido.

Que para el Contrato Interadministrativo Nº 007 de 2018 se realizaron las siguientes prórrogas:

Nº de Prórroga	Fecha de Suscripción	Prórroga
1	30 de julio de 2018	Hasta el 31 de octubre de 2018
2	30 de octubre de 2018	Hasta el 30 de diciembre de 2018

Que de acuerdo con el informe del supervisor de fecha 18 de noviembre de 2019 el balance financiero del contrato es el siguiente:

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO			
Valor Inicial del Contrato:	\$ 28.595.141.017		
Valor Adiciones:	\$ 0		
Valor Total del Contrato:	\$ 28.595.141.017		
Valor Ejecutado por UT IMPREPOSTAL:	\$ 27.222.346.169		
Valor Desembolsado a UT IMPREPOSTAL:	\$ 26.450.027.255		



RESOLUCIÓN NÚMERO 1988

(

DE 2019

27 NOV. 2019

"Por medio de la cual se ordena la liquidación unilateral del contrato interadministrativo no. 007 de 2018"

Valor por Pagar a UT IMPREPOSTAL:	\$ 772.318.914
Valor Saldo por Liberar:	\$ 1.372.794.848
Sumas Iguales:	\$ 28.595.141.017

Que de acuerdo con el informe del supervisor de fecha 18 de noviembre de 2019 para el Contrato Interadministrativo Nº 007 de 2018 se realizaron los siguientes pagos:

Pagos	Número Orden Pago	Valor	Fecha de Pago
Pago 1	88303018	\$ 161.543.180	28/03/2018
Pago 2	121517118	\$ 5.412.617.271	30/04/2018
Pago 3	158706218	\$ 7.713.115.000	29/05/2018
Pago 4	195964718	\$ 3.829.845.419	29/06/2018
Pago 5	233830618	\$ 1.664.451.216	31/07/2018
Pago 6	269598718	\$ 1.677.118.796	31/08/2018
Pago 7	302083718	\$ 2.535.051.522	28/09/2018
Pago 8	13780819	\$ 414.595.300	6/02/2019
Pago 9	13981619	\$ 2.795.731.951	6/02/2019
Pago 10	14011619	\$ 245.957.600	6/02/2019

Que de acuerdo con el Informe Final del supervisor, la UNIÓN TEMPORAL IMPREPOSTAL presentó dificultades durante el proceso de liquidación bilateral en la presentación de los soportes que evidencien la efectiva prestación de algunos de los servicios, por tal motivo no fue posible validar la prestación de los mismos en campo.

Que de acuerdo con el Informe Final del supervisor los servicios solicitados para el componente de logística de aprendizaje la UNIÓN TEMPORAL IMPREPOSTAL, no presentó los soportes idóneos para la facturación por valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS** CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$272.074.449) M/CTE.

Que de acuerdo con el Informe Final del supervisor, dentro del proceso de validación que se realizó sobre los Dispositivos Móviles de Captura -DMC- que aún están a cargo de la Unión temporal y que presentan alguna novedad, se decidió hacer las validaciones respectivas con el área administrativa del DANE. Dentro de esta revisión se evidenció que la Unión Temporal debe hacerse cargo de (27) Dispositivos Móviles de Captura – DMC- por daño en la pantalla, 78 Dispositivos Móviles de Captura -DMC- por pérdida total y 16 cargadores de Dispositivos Móviles de Captura -DMC. El costo total de los elementos mencionados y que están bajo la custodia y responsabilidad de la Unión Temporal es de NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$98.986.780,58) M/CTE.

Que en aras de realizar la liquidación del Contrato Interadministrativo de manera bilateral, se enviaron diferentes citaciones a la UT IMPREPOSTAL, los cuales relacionamos a continuación: oficio del 8 de febrero de 2019 con radicado DANE 2019-313-001162-1, correos electrónicos correspondiente a los días 13, 26 y 28 de marzo de 2019, de los cuales no se obtuvo respuesta por parte de la UT IMPREPOSTAL.



RESOLUCIÓN NÚMERO 1988

DE 2019

2 7 NOV. 2019

"Por medio de la cual se ordena la liquidación unilateral del contrato interadministrativo no. 007 de 2018"

Que de conformidad con las citaciones realizadas, sólo hasta el día 22 de abril de 2019 se logró acordar fecha de inicio de la ejecución de mesas de trabajo, las cuales iniciaron el 8 de mayo hasta el 23 de septiembre de 2019, adelantando diecisiete (17) mesas en total, las cuales se relacionan a continuación: 8, 9, 14, 15, 22 y 29 de mayo, 5, 13 y 19 de junio, 4 y 23 de julio, 3, 13, 18, 19 y 23 de septiembre de 2019. Sin embargo, en las mesas realizadas en el mes de septiembre de 2019 no se lograron acuerdos para los cierres de la totalidad de los componentes debido a la ausencia constante por parte del Supervisor de la UT IMPREPOSTAL.

Que finalizadas las reuniones presenciales y mesas de trabajo con la Unión Temporal IMPREPOSTAL se verificó la documentación que remitía la Imprenta Nacional de Colombia con el fin de validar los servicios efectivamente prestados por la unión temporal y proceder con el respectivo pago. Sin embargo, de la información suministrada se pudo evidenciar que algunos de los soportes entregados no permiten verificar la efectiva prestación de los servicios referenciados en el contrato y por lo tanto sólo se validaron aquellos que acreditan la adecuada prestación del servicio requerido.

Que teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 5 de la Cláusula Vigésima Cuarta "Documentos del Contrato" y en el numeral 19 de la Cláusula Cuarta "Obligaciones de la UT IMPREPOSTAL - DANE" del Contrato Interadministrativo N° 007-2018 IMPREPOSTAL – DANE, se solicitó mediante oficio con radicado DANE N° 2019-313-044095-1 la entrega del informe final de ejecución por parte de la UT IMPREPOSTAL firmado por la supervisora respectiva; dicho informe no fue aportado.

Que teniendo en cuenta la imposibilidad de llevar a cabo la liquidación por mutuo acuerdo del Contrato Interadministrativo Nº 007 de 2018 y de acuerdo con lo manifestado por el Supervisor del contrato por parte del DANE, la Entidad procederá a realizar la liquidación unilateral, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 11 de Ley 1150 de 2007, según el cual:

"ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo"1.

¹ Para efectos legales, téngase en cuenta la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo derogó el Decreto 1 de 1984, antes conocido como el C.C.A.



RESOLUCIÓN NÚMERO 1988

DE 2019

2 7 NOV. 2019

"Por medio de la cual se ordena la liquidación unilateral del contrato interadministrativo no. 007 de 2018"

Que de acuerdo con lo manifestado en los considerandos anteriores y debido a que no se logró un acuerdo frente al cumplimiento de la totalidad de los componentes del Contrato Interadministrativo, ya sea por la ausencia de la documentación soporte o por la falta de asistencia del supervisor encargado de la UT IMPREPOSTAL a las mesas de trabajo, y teniendo en cuenta que el DANE se encuentra dentro del término para la liquidación unilateral del contrato, la Entidad procede a su liquidación definitiva unilateralmente

Que de conformidad con las consideraciones anteriores.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar Unilateralmente el Contrato Interadministrativo No. 007 de 2018 suscrito entre el Director del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE y el representante Legal de la UNION TEMPORAL IMPREPOSTAL-DANE. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y según lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Área Financiera que como consecuencia de la presente liquidación unilateral se proceda a liberar la suma de MIL TRECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.373.101.868) M/CTE., correspondiente al valor que no se ejecutó durante la vigencia del contrato.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la compensación del valor adeudado por la UNION TEMPORAL IMPREPOSTAL-DANE al DANE como consecuencia del no reintegro de los Dispositivos Móviles de Captura -DMC relacionados en el Anexo 10 del informe final de supervisión y que ascienden a la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$98.986.780,58) sobre el saldo a favor de la unión temporal correspondiente a la suma de SETECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$772.318.914,00).

ARTÍCULO CUARTO: Pagar el valor del saldo final a favor la UNION TEMPORAL IMPREPOSTAL-DANE, correspondiente a la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$673.332.133,42) M/CTE.

PARÁGRAFO: El valor del saldo final se determinó teniendo en cuenta los servicios prestados que fueron debidamente soportados y que están pendientes por pago a la UT IMPREPOSTAL-DANE y la compensación del valor adeudado al DANE como consecuencia del reintegro de los Dispositivos Móviles de Captura -DMC,

Valor final a pagar a UT IMPREPOSTAL:	\$ 673.332.133,42
Valor de la compensación por costo de las DMC	\$ 98.986.780,58
Saldo a pagar a UT IMPREPOSTAL:	\$ 772.318.914,00

ARTÍCULO QUINTO: Que el objeto y obligaciones del Contrato Interadministrativo No. 007 de 2018 fueron ejecutados por el Contratista, tal como se evidencia en informe final de supervisión del DANE, así como el certificado de entrega e ingreso de elementos devolutivos, los cuales hacen parte integral de la presente acta de liquidación unilateral.



RESOLUCIÓN NÚMERO 1988

DE 2019

2.7 NOV. 2019

"Por medio de la cual se ordena la liquidación unilateral del contrato interadministrativo no. 007 de 2018"

ARTÍCULO SEXTO: Hacen parte integral de la presente acta los siguientes documentos: 1) El informe final de ejecución presentado por parte del supervisor del DANE. 2) Los anexos del Informe Final de Supervisión del DANE. 3) Documentación que se surtió entre las partes con ocasión de la ejecución del presente contrato. ARTÍCULO SÉPTIMO: La liquidación efectuada mediante la presente Resolución, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual, y por lo tanto una vez ejecutoriada la misma, las partes se entienden a paz y salvo, una vez se cumpla con el pago referido en el artículo tercero, siempre y cuando no se presenten circunstancias que hagan necesario iniciar las actuaciones judiciales ante la jurisdicción

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo, toda vez que consagra una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con el artículo 297 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar al representante legal de la UT IMPREPOSTAL-DANE, el doctor RAFAEL OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL identificado con C.C. 79.060.354, Gerente General de la Imprenta Nacional de Colombia, el contenido de la presente resolución según lo dispuesto en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publíquese la presente resolución en el portal único de contratación y en la página web de la entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

2 7 NOV. 2019

Dada en Bogotá D.C

Subdirector encargado de las funciones del empleo del Director del

Departamento Administrativo Nacional de Estadística -

Proyectó: Karen Lisset Cruz Suárez, Paul Villero Alvis- Abogados Contratistas Oficina Asesora Juríd Revisó: Carolina Bernal Molina – Abogada Contratista Secretaria General

Vo.Bo.: Diana Helen Navarro Bonett – Jefe Oficina Asesora Jurídica Vo.Bo.: Maria Fernanda De La Ossa Archila – Secretaria General